

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 213.

La excepcional sequía del presente año aumenta de un modo considerable el riesgo de que en los montes, especialmente en los pinares, se produzcan incendios.

En atención a ello, y no obstante estar seguro de que tanto las autoridades locales como el vecindario harán por su parte cuanto sea posible para aminorar el riesgo y reducir la consecución de los incendios si por desgracia llegaran a producirse, creo de mi deber recordarles que, según dispone la orden de 5 de Mayo de 1881, los Ayuntamientos se hallan obligados a organizar y costear una vigilancia especial de los sitios en los que el riesgo sea mayor, y tener dispuestas en sitio conveniente azadas, espuestas terreras y demás útiles propios para cortar incendios, y el vecindario en general está obligado a concurrir a los trabajos de extinción, sufriendo en otro caso las sanciones que establece la citada disposición.

Es particularmente importante impedir que durante los meses hasta Octubre inclusive, se encienda fuego dentro del monte, o a menos distancia de 180 metros de su linde, sin previa autorización del personal de guardería y previo el señalamiento del sitio preciso en que haya de hacerse, obedeciendo siempre las órdenes que respecto a su extinción y vigilancia reciban, por lo que, a todos y muy especialmente a las autoridades y funcionarios de todo orden encarecidamente que denuncien a la autoridad local cualquier infracción de la referida prohibición.

Soria 30 de Agosto de 1933.

1360 El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

#### CIRCULAR NÚM. 214.

Me participa el Sr. Alcalde de Cuevas de Ay-

llón, en oficio fecha 24 del actual, haber sido hallado en la era propiedad del vecino de aquel pueblo, Nicotas Vicente, y en la noche del día 15 del corriente, un macho mular, pelo negro, alzada siete cuartas, cerrado, coia cortada, descalzo de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y para que el que acredite ser su dueño se persone a recogerlo. Soria 28 de Agosto de 1933.

1349

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

#### CIRCULAR NÚM. 215.

Me participa el Sr. Alcalde de Talveila, en oficio fecha 22 del actual, hallarse recogida en aquella Alcaldía una yegua, al parecer bastante vieja, de unas seis cuartas de alzada, sin herrar de ninguna de sus extremidades, tiene una estrella en la frente y bastante delgada.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y para que el que acredite ser su dueño la recoja en la referida Alcaldía.

Soria 26 de Agosto de 1933.

1343

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

#### CIRCULAR NÚM. 216.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Ciria, en oficio fecha 24 del actual, el día 12 del corriente se le extravió a D. Isaac Gaya, vecino de dicha localidad, una mula de pelo negro, cerrada, altura menos de la marca, rabo cortado, herrada solamente de las patas y lleva cabestró sin ramal; tiene una pinta blanca en el lomo de rozadura y le faltan los dientes.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo parti-

cipen al de Ciria para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 25 de Agosto de 1933.

1338

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 217.

Me participa el Sr. Alcalde de Quintana Redonda, en oficio fecha 29 del actual, hallarse recogida en su agregado Los Llamosos, una mula castaña, de regular alzada, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades y con una cuerda de esparto rodeada a la mano derecha.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y para que el que acredite ser su dueño, se persone a recogerla en la referida Alcaldía.

Soria 30 de Agosto de 1933.

1355

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A fin de resolver las dudas suscitadas en la aplicación del decreto de la Presidencia del Consejo de 10 de Agosto corriente, que dictó reglas para la elección de Vocales del Tribunal de Garantías; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El párrafo 4.º del artículo 8.º del decreto de 10 de Agosto quedará redactado así: «Cada elector no podrá votar más que dos nombres para representante titular y otros dos para suplente».

Art. 2.º Los Catedráticos y Profesores con voto que se encuentren disfrutando licencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán votar por correspondencia, imponiendo en Correos un pliego certificado dirigido al Decano de la Facultad respectiva, hasta el día 5 de Septiembre próximo. Dentro del pliego irá otro, igualmente cerrado, que contenga el voto. Estos pliegos serán abiertos por el Decano y escrutados los votos en el acto de la elección. Para igualar las condiciones de secreto del voto, los Catedráticos y Profesores con derecho a emitirlo que se hallen presentes en el acto de la elección votarán incluyendo la papeleta de su sufragio en su pliego cerrado que entregarán al Decano el cual abrirá los pliegos y escrutará los votos en la forma prevenida.

Los Catedráticos y Profesores de la Universidad de La Laguna con derecho de sufragio que se encuentren ausentes deberán remitir los plie-

gos certificados a que se refiere este artículo hasta el día 31 de Agosto inclusive.

No serán computados los sufragios emitidos por correspondencia que se reciban con posterioridad al acto de la elección.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido en el expediente especial de Valores por el pleno de la Junta Consultiva de Seguros en su sesión de 31 de Julio último, con el voto particular en contra, sobre algunas clases de valores, suscrito por el Vocal señor Huelin.

Este Ministerio, de conformidad con la mayoría de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que procede excluir de la actual lista oficial de valores los títulos siguientes:

Obligaciones de los ferrocarriles Andaluces, todas sus series y clases.

Obligaciones del ferrocarril de Madrid a Aragón al 6 por 100.

Obligaciones del ferrocarril de Olot a Gerona al 4 y 5 por 100.

Obligaciones de la Compañía general de Asfaltos y Portland «Asland» al 6 por 100, todas sus emisiones.

Obligaciones Hipotecarias de la Sociedad anónima «El Tibidabo», 6 por 100.

Obligaciones Hipotecarias Hotel Ritz, al 4 por 100.

Obligaciones de la Cooperativa de Fluido Eléctrico de Barcelona, al 6 por 100.

Obligaciones de la Compañía Ttratlántica, 4 por 100 1910.

Obligaciones de la Sociedad Española de ferrocarriles secundarios, al 4 por 100 1912.

Obligaciones de la S. A. ferrocarriles de Cataluña, 5 por 100 2913.

Obligaciones de la Societedad Española de Carburos Metálicos, 6 por 100 1927.

Obligaciones de los ferrocarriles de Medina del Campo a Salamanca, 3 por 100, número 1 al 17.500.

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, series G y H, 3 por 100.

Obligaciones de la Compañía de los ferroca

rriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, al 5 por 100, emisiones 1902, 1904 y 1914, y la emisión 1907, al 4 por 100, y bonos de 500 pesetas de la Sección titulada «Anticipos de la Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado Provincia y Municipio», al 5 por 100.

2.º Que las Compañías de Seguros en cuyas carteras y como afectos a las reservas legales figuren los antedichos valores, deberán efectuar antes de 1.º de Octubre próximo la sustitución de ellos por otros admitidos en la lista oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto 1933.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### REGLAMENTO de repoblación forestal

(Continuación)

d) La propulsión de Sociedades o Empresas repobladoras o de desecación y repoblación en terrenos propios o ajenos que aporten a la obra una extensión mínima de 500 hectáreas o un capital no inferior a 250.000 pesetas. En este caso se hallan también las Sociedades que se constituyan para aportar ese capital mínimo a la creación de industrias forestales que aseguren el consumo regular de las maderas obtenidas en las repoblaciones.

e) Dentro de las disponibilidades del presupuesto nacional, serán preferidos para recibir la protección del Estado, aquellos propietarios que requieran de éste el menor desembolso.

Las Asociaciones y Cooperativas mencionadas gozarán de plena capacidad jurídica y el Estado otorgará, como a cuantas entidades se constituyan con el fin primordial de efectuar repoblaciones o de fomentar el consumo e industrialización de sus productos, la exención de derechos de constitución y emisión y cuantos beneficio puedan alcanzarle por la aplicación de las leyes de protección a la industria nacional.

f) El Estado favorecerá la formación de contratistas o Sociedades que se dediquen a la repoblación forestal, subvencionándoles con una cantidad fija por cada hectárea que repueblen, siempre que excedan de 250 las que hayan repoblado en un año o campaña.

Art. 42. Requeridos los propietarios de terrenos a que se refiere este título a repoblarlos, si se negaren a hacerlo, no obstante las facilidades

que se otorgan en los artículos anteriores, o transcurriera un año después del requerimiento sin acometer la obra con la intensidad deseada, el Estado, sino se trata de terrenos de la zona forestal de protección, a los que será de aplicación el artículo 19, podrá tomar en arriendo las fincas de referencia con destino a ser restauradas y repobladas forestalmente, siempre que en ellas predomine de modo ostensible el terreno apto únicamente para monte, y cuyo tratamiento o explotación sean defectuosos o inadecuados, abonando anualmente al propietario la misma renta que venia percibiendo.

El propietario no podrá oponerse al arrendamiento, si antes estaba su finca arrendada; y el plazo del mismo será el necesario para la restauración del predio, sin que exceda, en principio, de veinte años.

Art. 43. Durante la vigencia del arriendo o en el período posterior de que se hablará en el párrafo siguiente, realizará el Estado, directamente o por subarriendo, los aprovechamientos de que sea susceptible el predio, en tanto sean compatibles con la finalidad principal de alcanzar su restauración y repoblación por medios rápidos y económicos.

Art. 44. Restauradas y repobladas las fincas cesará el arriendo y volverán en pleno dominio a sus propietarios, si el Estado ha podido reintegrarse de los gastos realizados, con exclusión de los de personal técnico, guardería e importe de plantas y semillas, sin acumular los intereses del dinero adelantado y deduciendo los ingresos obtenidos con la explotación.

El reintegro de la diferencia tendrá lugar: en metálico al terminar el arriendo; continuando el Estado la explotación de las fincas durante el tiempo necesario para resarcirse de su haber y de los intereses correspondientes a este último período, o bien adquiriendo la finca en último caso.

## CAPITULO V

### Sequeros y viveros forestales

Art. 45. Se ampliarán hasta una capacidad de producción de 15.000 kilogramos los sequeros solares instalados en las provincias de Murcia y Valencia, para la extracción de semilla de Pinus Alepensis y se establecerán además los siguientes:

Uno de calor solar en la provincia de Soria, con capacidad de producción de 15.000 kilogramos para Pinus Pinaster; uno de estufa en cada una de las de Segovia y Cuenca, para 5.000 kilogramos de Pinus Sylvestris; uno de estufa para 10.000 kilogramos de Pinus Laricio, en la de

Cuenca; uno de estufa para 10.000 kilogramos de *Pinus Halepensis*, en la de Murcia, y otro también de 500 kilogramos de *Pinus Montana*, en la de Lérida.

Art. 46. Se considerará servicio preferente y con carácter de utilidad pública el suministro de frutos y semillas forestales a los depósitos y sequeros del Estado, realizándose la recogida sin perjuicio de la repoblación natural del monte e indemnizando a la entidad propietaria del valor de dichos frutos o semillas.

Art. 47. Las semillas obtenidas por recolección directa de los Servicios forestales del Estado serán objeto de análisis sobre pureza, proporción y energía germinativa, para que sirvan de guía en su empleo.

Art. 48. Se completará el establecimiento de viveros centrales de carácter permanente hasta que en cada provincia los haya con la extensión suficiente para atender especialmente a la demanda de plantas que hagan los particulares y Corporaciones con destino a plantaciones aisladas, lineales y de ribera.

De los terrenos en que se instalen dispondrá el Estado sin plazo alguno, bien por haberlos adquirido en propiedad o por haberle sido cedidos con este objeto y condición.

Art. 49. Las especies resinosas que necesitan los particulares y Corporaciones para la repoblación de sus ficas, serán facilitadas por el Estado, de los viveros que tenga o ponga en explotación para atender a las repoblaciones que ejecute directamente, pudiendo adquirir o arrendar para esta clase de viveros los terrenos necesarios sin limitación de superficie.

Art. 50. Los terrenos en que se instalen los viveros centrales serán adquiridos por el Estado mediante concurso, sino diere resultado la invitación previa que deberá hacerse a las Corporaciones públicas para que los cedan voluntariamente y sin limitaciones de plazos.

Art. 51. El servicio de viveros centrales y sequeros dependerá directamente de la Dirección general de Montes, la que designará los Ingenieros que hayan de estar al frente de cada establecimiento, expidiéndose por estos los certificados de sanidad de semillas y plantas que hagan falta para su circulación por el territorio nacional y exportación al extranjero.

Art. 52. Tanto las semillas como las plantas serán concedidas gratuitamente a los repobladores, sin que los consignatarios tengan que abonar más gastos que los de transporte y embalaje; pero vendrán obligados a dar cuenta de los resultados obtenidos a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales correspondientes antes de

transcurrir un año de la fecha del donativo.  
(Se continuará.)

## JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Sección de Electricidad.—Circulares

Dispuesto en el nuevo reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras, aprobado por decreto de 5 de Julio de 1933 y publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia los días 26, 28 y 31 de Julio y 2 de Agosto, que las casas instaladoras, electricistas y técnicos en general que ejecuten instalaciones eléctricas comprendidas en dicho reglamento, deben registrar sus firmas o sellos en las oficinas de las Jefaturas de Industria de la provincia y en las de las empresas suministradoras de energía, exhibiendo al mismo tiempo el último recibo de contribución; esta Jefatura avisa por medio de la presente circular a los interesados, que deberán cumplir dicho precepto antes del próximo día 10 de Septiembre y deberán asimismo presentar en esta Jefatura, antes de dicha fecha, para ser sellados, los libros foliados formados por los boletines a que se refieren los artículos 49 y 50 del citado reglamento y cuyo modelo se facilitará en esta Jefatura.

Soria 28 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 1353

En el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras, aprobado por decreto de 5 de Julio de 1933, se preceptúa que si a las solicitudes de suministro de corriente a las instalaciones de baja que se hagan en lo sucesivo a las empresas suministradoras, no se acompaña el boletín firmado por el instalador y con el enterado del usuario, deben las empresas extenderlo, apreciando bajo su responsabilidad si la instalación cumple las prescripciones reglamentarias y enviar a esta Jefatura el duplicado dentro de los cinco primeros días de cada mes. Estos boletines deberán ajustarse a un modelo que se facilitará en esta Jefatura a los interesados, a la cual deberán presentar las empresas los libros foliados formados por estos boletines para proceder a su sellado antes del día 10 del próximo Septiembre.

Asimismo se recuerda a las empresas, que no podrán suministrar fluido a las instalaciones que no sean de baja, o a los locales destinados a concurrencia pública, sin que hayan sido comprobados e informados favorablemente por esta Jefatura de Industria, debiendo exigir del peticionario el correspondiente dictamen antes de conectar su instalación.

Soria 28 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 1353

## Sección administrativa de primera enseñanza de Soria

## Aumento gradual de sueldo

Prohibida la formación del Escalafón provincial por el artículo 155 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, se publica la relación de Maestros y Maestras de esta provincia, a quienes corresponde percibir el aumento gradual de sueldo que determinan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por figurar en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, correspondiente al bienio 1923-1924, último aprobado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del Estatuto general del Magisterio antes mencionado.

Sección a que pertenece		NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	OBSERVACIONES
Antigüedad..	Méritos .....			
<b>MAESTROS</b>				
Primera clase con 125 pesetas				
A.	M.	D. Pedro Pascual Macarrón.....	Quintanas Rubias de Abajo	En tanto sirva en la provincia.
		Anastasio Gonzalez Gómez.....	Vinuesa.....	Hasta el 11 de Enero de 1925 que es baja por jubilación.
A.		Romualdo Sancho Laguna.....	Muriel de la Fuente.....	Hasta el 7 de Febrero de 1926 que es baja por jubilación.
	M.	Vicente Gonzalo Renes.....	Herreros.....	Hasta 1.º de Mayo de 1925 que es baja por defunción.
A.		Angel de Pablo del Amo.....	Las Casas.....	Hasta 19 de Agosto de 1927 que es baja por jubilación.
	M.	José Ortego Gonzalo.....	Valdealvillo.....	En tanto sirva en la provincia.
	M.	Urbano Frias Barral.....	Soria (S. G.).....	Idem.
A.		Manuel Gil García.....	Los Rábanos.....	Hasta 31 de Marzo de 1925 que es baja por jubilación.
	M.	Domingo Beltrán Monge.....	Monteagudo.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Lino Gil Vellosillo.....	Almenar.....	Hasta 8 de Octubre de 1926 que es baja por jubilación.
Segunda clase con 75 pesetas				
A.		Benito Recio Peña.....	Cubo de la Solana.....	Hasta 7 de Enero de 1925 que es baja por jubilación.
	M.	Abdón Senen García Muñoz.....	Soria.....	En tanto sirva en la provincia.
	M.	Vicente Jimeno Marco.....	Conquezueta.....	Idem.
A.		Francisco Golbano del Mozo.....	Alaló.....	Hasta 17 de Julio de 1931 que es baja por jubilación.
A.		Gregorio Gil Barrios.....	Almazán.....	Hasta 23 de Abril de 1931 que es baja por jubilación.
	M.	Miguel Gil Liarte.....	Soria (Regente).....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Simón Crespo Pérez.....	Peroniel.....	Hasta 8 de Octubre de 1926 que es baja por jubilación.
	M.	Zoilo Gil García.....	Torrubia.....	Hasta 9 de Julio de 1932 que es baja por jubilación.
	M.	Adolfo del Río Guerrero.....	Garray.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Gregorio Minguez Rey.....	Valdeavellano de Ucero.....	Hasta 1.º de Octubre de 1930 que es baja por jubilación.
	M.	Vicente del Río García.....	Osma.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Jerónimo Aragonés Fernández.....	Cuevas de Soria.....	Hasta 30 de Septiembre de 1928 que es baja por jubilación.
	M.	Lucas de la Blanca Jiménez.....	Valdenebro.....	En tanto sirva en la provincia.
	M.	Manuel Aragonés Aragonés.....	Llamosos.....	Idem.
A.		Fermin Bartolomé Campos.....	Jodra de Cardos.....	Hasta 22 de Octubre de 1925 que es baja por jubilación.
A.		Antonino de Frias y Frias.....	Burgo de Osma.....	En tanto sirva en la provincia.
Tercera clase con 50 pesetas				
	M.	León Barranco Lerin.....	Las Casas.....	Hasta 30 de Noviembre de 1932 que es baja por jubilación.
	M.	Cándido Ruiz Sanz.....	Miño de Medina.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		José Mazagatos de Marco.....	Carrascosa de la Sierra.....	Hasta 16 de Mayo de 1927 que es baja por jubilación.
	M.	Lucio Crespo y Crespo.....	Morcuera.....	Hasta 28 de Agosto de 1925 que es baja por defunción.
A.		Dionisio Gonzalo Sanz.....	Soria (S. G.).....	En tanto sirva en la provincia.

Sección a que pertenecen		NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	OBSERVACIONES
Antigüedad.	Méritos .....			
	M.	D. Indalecio Puertas Muñoz.....	Tardelcuende.....	Hasta 31 de Enero de 1932 que es baja por jubilación.
A.		Daniel Borque Garcés.....	Narros.....	En tanto sirva en la provincia.
	M.	Luis Espinar Guerrero.....	Rollamienta.....	Idem.
A.		Raimundo de Miguel Riosalido.....	Mezquetillas.....	Hasta 21 de Agosto de 1930 que es baja por jubilación.
	M.	Mariano Ballano Nafria.....	Bayubas de Arriba.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Eusebio B. de Miguel.....	Canos.....	Hasta 24 de Febrero de 1928 que es baja por defunción.
	M.	Mateo de las Heras Barca.....	Velamazán.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Hermógenes Sanz Uceró.....	Boós.....	Idem.
	M.	Valentín Pérez Palacios.....	Velilla de la Sierra.....	Idem.
A.		Gregorio Fernández Martínez.....	San Leonardo.....	Idem.
	M.	Florentino Martínez Pérez.....	Villarijo.....	Idem.
A.		Román Martínez Ramos.....	Borchicayada.....	Idem.
	M.	Nicolás Pérez Carramiñana.....	Cabrejas del Campo.....	Idem.
A.		Fausto García Muñoz.....	Tera.....	Idem.
	M.	Eduardo Hortal Ibañez.....	El Royo.....	Hasta 5 de Julio de 1926 que es baja por defunción.
	M.	Victoriano Rojas Sanz.....	Gómara.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Félix Rodríguez Palacios.....	Soria.....	Hasta 22 de Marzo de 1925 que es baja por defunción.
	M.	Prudencio García de Miguel.....	Carbonera.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Silvestre Minguez Oliva.....	Aguilera.....	Idem.
	M.	Constantino Simón Indiano.....	San Pedro Manrique.....	Idem.
	M.	Vicente León Pérez.....	Sarnago.....	Idem.
A.		Julián Sánchez Sánchez.....	Bretún.....	Hasta 5 de Noviembre de 1927 que es baja por jubilación.
	M.	Modesto Fernández Martínez.....	Navalcaballo.....	En tanto sirva en la provincia.
	M.	Mauricio Ranz Pascual.....	Cidones.....	Idem.
A.		Simón Antón García.....	Gómara.....	Idem.
	M.	Lucas Andrés Llorente.....	El Royo.....	Idem.
A.		Juan Gómez Zayas.....	Lodares de Osma.....	Idem.
	M.	Anselmo Alpanseque Blanco.....	Sauquillo de Paredes.....	Idem.
	M.	Luis Moreno García.....	Cañamaque.....	Idem.
A.		Martín Chico Suarez.....	Soria.....	Hasta 19 de Septiembre de 1929 que es baja por jubilación.
	M.	Juan B. Orenge Guillot.....	Santa María de Huerta.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Pedro Paredes Ortega.....	Vildé.....	Hasta 30 de Septiembre de 1930 que es baja por traslado a otra provincia.
	M.	Nicasio López Buendía.....	Burgo de Osma.....	Hasta 10 de Septiembre de 1928 que es baja por traslado a otra provincia.
	M.	Juan C. Coronel Chamorro.....	Momblona.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Juan Gallego Domínguez.....	Aliud.....	Hasta 22 de Mayo de 1929 que es baja por traslado a otra provincia.
	M.	Francisco García Gil.....	Quintanas de Gormaz.....	Hasta 30 de Junio de 1925 que es baja por jubilación.
A.		Tiburcio Cebrián Pérez Cano.....	Buitrago.....	En tanto sirva en la provincia.
	M.	Leandro de la Dedicación Escribano.....	Soria.....	Hasta 16 de Abril de 1925 que es baja por defunción.
	M.	Pedro de Pablo Laguna.....	Nolay.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Eustasio Martínez Martínez.....	La Vega.....	Idem.
	M.	José Ramos Hernandez.....	Alconaba.....	Hasta 9 de Noviembre de 1926 que es baja por traslado a otra provincia.
	M.	Francisco Delgado Pérez.....	Quintanas de Gormaz.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Esteban Roncal Marqueta.....	Vinuesa.....	Idem.
	M.	Tomás Pérez Fresno.....	Quintanas Rs. de Arriba.....	Hasta 3 de Enero de 1932 que es baja por defunción.
	M.	Gonzalo Aguarón Gonzalo.....	Burgo de Osma.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Cipriano de la Morena Arribas.....	Valderromán.....	Idem.
	M.	Benedicto Galán Alvarez.....	Torralba del Moral.....	Hasta 22 de Octubre de 1932 que es baja por excedencia.
	M.	Juan Gil Garcés.....	Burgo de Osma.....	Hasta 12 de Abril de 1926 que es baja por defunción.
	M.	Remigio Herrero González.....	Zayas de Torre.....	En tanto sirva en la provincia.
A.		Ignacio Suarez.....	Barcebal.....	Idem.
	M.	Amós López Novoa.....	Bocigas.....	Hasta 28 de Julio de 1927 que es baja por traslado a otra provincia.

Sección a que pertenecen		NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	OBSERVACIONES
Antigüedad	Méritos			
A.	M.	D. Bartolomé Bueno Vicente.....	Fuentelmonge .....	En tanto sirva en la provincia. Hasta 31 de Agosto de 1926 que es baja por traslado a otra provincia.
		Angel Moreno Suarez.....	Burgo de Osma .....	
A.	M.	Florentino Aranda Ruiz.....	Bliccos.....	En tanto sirva en la provincia. Hasta 11 de Diciembre de 1930 que es baja por defunción.
		Timoteo Hernández del Castillo....	Los Rábanos .....	
A.	M.	Santiago Montejo Arranz .....	Recuerda .....	En tanto sirva en la provincia. Idem.
		Juan Antonio Ledesma Calavia....	Valdeavellano de Tera....	
A.	M.	Vicente Crespo Francés.....	Muriel Viejo .....	Idem.
		Juan Recacha Sanz.....	Golmayo.....	
A.	M.	Juan Herranz Alonso.....	Aldehuela del Rincón....	Idem.
		Blas P. Pastor Frías.....	Espeja.....	
A.	M.	Quirico Marco Ciriano.....	Yelo .....	Idem.
		Simón Martínez García .....	Alcozar.....	
<b>MAESTRAS</b>				
<b>Primera clase con 125 pesetas</b>				
A.	M.	D. <sup>a</sup> Gregoria Garganta Sanz.....	Soria.....	Hasta 30 de Mayo de 1925 que es baja por jubilación.
		María Osca San José.....	El Royo.....	
A.	M.	Adelaida Llorente Romero.....	Covaleda.....	Hasta 15 de Diciembre de 1932 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
		Josefa Gómez Alvarez .....	Santa María de las Hoyas.	
	M.	Margarita M. Llorente Sainz .....	Gómara.....	Hasta 31 de Marzo de 1926 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
<b>Segunda clase con 75 pesetas</b>				
	M.	Josefa Higes Esteban.....	Almazán.....	Hasta 31 de Agosto de 1929 que es baja por jubilación.
A.	M.	Eustaquia López Hernandez.....	Osma .....	
A.	M.	Juliana Saenz Ciria.....	Vinuesa.....	Hasta 31 de Enero de 1932 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
		Felipa Rebollar García .....	Cubilla.....	
A.	M.	Gregoria Arranz Aparicio .....	Castillejo de Robledo.....	Hasta 3 de Enero de 1925 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
		Francisca Tierno Rodriguez .....	Retortillo .....	
A.	M.	Juana Petra Amezua.....	Fuentetoba .....	Hasta 2 de Abril de 1929 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
		Josefa Martín de Frutos.....	Berzosa.....	
A.	M.	Sofía Corredor Gómez.....	Burgo de Osma .....	Hasta 4 de Abril de 1925 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
		Irene Gómez Postigo.....	Caltojar.....	
<b>Tercera clase con 50 pesetas</b>				
A.	M.	Venancia Garrote Lorenzo.....	Valdanzo .....	En tanto sirva en la provincia. Hasta 31 de Marzo de 1925 que es baja por jubilación.
		Isabel Yubero García.....	Gómara.....	
A.	M.	Bienvenida Ballano Antón.....	Yanguas.....	En tanto sirva en la provincia. Hasta 29 de Abril de 1928 que es baja por defunción.
		Angela Hernando Martinez .....	Las Casas.....	
A.	M.	Damiana Cuadrado Benito.....	Laina.....	En tanto sirva en la provincia. Hasta 15 de Diciembre de 1930 que es baja por jubilación.
		María V. de la Iglesia Montaut.....	Los Rábanos.....	
A.	M.	María Sanz Merino.....	Tajueco.....	En tanto sirva en la provincia. Idem.
		María Izquierdo Barrera.....	Romanillos.....	
A.	M.	Filomena Sánchez Bados.....	Gallinero .....	Idem.
		Antonia Figueras Cosials.....	Almazán.....	
A.	M.	Casilda Sierra Pascual .....	Almenar.....	Hasta 24 de Enero de 1931 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
		Milagros Sánchez Bados.....	Almarza .....	
A.	M.	Benita García Córdova.....	Renieblas.....	Hasta 3 de Noviembre de 1932 que es baja por jubilación. En tanto sirva en la provincia.
		Isidra Saenz Ciria.....	Ciria.....	
A.	M.	María Gonzalo Roperó .....	Blacos .....	Idem.
		Lorenza Valdecantos Hombría.....	Salduero.....	
				Hasta 10 de Agosto de 1931 que es baja por jubilación.

Sección a que pertenecen		NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	OBSERVACIONES
Antigüedad..	Méritos .....			
A.	M.	D. <sup>a</sup> Trinidad Manrique Benito .....	Ontalvilla de Valcorba....	En tanto sirva en la provincia. Hasta 31 de Enero de 1926 que es baja por traslado a otra provincia.
		Cipriana Valero Valero.....	Hoz de Abajo.....	
	M.	Francisca Orden Vera.....	Duañez .....	En tanto sirva en la provincia.
A.	M.	Juana A. Tovar Larrubia.....	San Leonardo.....	Idem.
	M.	Crisógona Fernández Martínez.....	Muro de Agreda.....	Idem.
A.	M.	Petra Soria Ramírez.....	Salinas .....	Idem.
	M.	Amalia Sotillos Minguez.....	Sotillo de Caracena.....	Idem.
A.	M.	Rosalía Orte Fernández.....	Aldealpozo.....	Idem.
	M.	Alejandra Lorente Romero.....	Fuentecantales.....	Idem.
A.	M.	Bernardina Arriazabal Sobrado....	Barcones.....	Idem.
	M.	Narcisa Rello Yubero.....	Burgo de Osma.....	Idem.
A.	M.	Eduviges Palacios San Roman.....	Fuentestrún.....	Idem.
	M.	Luciana Sanz Pérez.....	Alcozar .....	Idem.
A.		Francisca Rico Pascual.....	Cantalucia.....	Idem.

Las cantidades consignadas para el antiguo aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras, bajas, serán destinadas por la Diputación a premios de constancia y méritos, de conformidad con el artículo 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 22 de Agosto de 1933.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Aprobado.—El Gobernador, Tomás Martín

1331

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.<sup>a</sup> quincena del mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . . .	Curados . . . . .	Muertos o sacrificados . . . . .	Quedan enfermos. . . . .
Fiebre de Malta.....	Agreda .....	San Pedro Manrique....	Caprina.....	25	»	4	2	19
Mal Rojo.....	Soria.....	Cubo de la Solana.....	Porcina.....	1	»	»	»	1

Soria 23 de Agosto de 1933. —El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

### Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Enrique Nárdiz y Alegria, vecino de Madrid, ratifica por el presente anuncio, a los efectos de las leyes y reglamentos vigentes que rigen en la materia, el acotamiento para el aprovechamiento de caza del coto redondo de su propiedad denominado Osonilla, situado en el término municipal de Tardelcuende de esta provincia de Soria, acordado y anunciado en el *Boletín oficial* número 4 de la misma, correspondiente al día 9 de Enero de 1925, debien-

do indicar que los límites de la finca son: Norte, términos de Monasterio y La Revilla; Este, término de Quintana Redonda en su monte Pinar y Labores y Pinar de los herederos de D. Gregorio Cortazar; Sur, término de Cascajosa y monte Pinar de los herederos de D. Gregorio Cortazar, y Oeste, términos de La Ventosa y La Seca, y expresar asimismo, que los contraventores a este acuerdo serán perseguidos con sujeción a los preceptos de las leyes y reglamentos vigentes.

28 de Agosto de 1933. —Enrique de Nárdiz.

SORIA.—Imprenta provincial.